

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "SAN GABRIEL"	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 1 de 32
		Copia Controlada

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "San Gabriel",

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o es, o tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y es, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes, tanto públicos como es debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (... Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos";

Que, el artículo 114 de la LOES indica: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";

Que, el artículo 115 de la referida Ley, manifiesta: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes";

Que, el artículo 118 de la Ley en comento, preceptúa: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico de grado a) Tercer nivel técnico-Superior. El tercer nivel técnico - Superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...).

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, prescribe:" El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 2 de 32
		Copia Controlada

e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal g) de la Ley ibidem, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior,)" “;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior en el plazo de ciento ochenta (180) días adecuará a lo dispuesto en esta Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y, el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores(...)";

Que, mediante Resolución R PC-SO-26-No.408-20 de1, 8 de julio de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió: "(...) Artículo 2.- Encargar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores (...) Artículo 5.- Los integrantes de las Comisiones deberán presentar oportunamente al Pleno del CES los proyectos de las normas que les han sido encargadas";

Que, a través de Resolución PC-SO-03-No.03B-2d0e7 92,3 de enero de 2019, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único. - Conocer en primer debate la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de enero de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-07-No.020-20c7o9n, no dar por conocidas las observaciones recibidas en cumplimiento del Acuerdo A CU-PC-SO-No.001-2y019 remitir al Pleno las mismas a fin de que sean tratadas en el debate del proyecto de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2019-0051d-eM 2,8 de enero de 2019, el presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para debate del Pleno de este Organismo, las observaciones sobre la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, a través de Resoluci6Pn RES-CES-No.006-2d0e1 288, de enero de 2019, la presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Silvana Amparito

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 3 de 32
		Copia Controlada

Álvarez Benavides, Coordinadora de Normativa del CES, como secretaria general Ad-hoc para que subroge al secretario general titular de este Organismo desde el 28 de enero al 01 de febrero de 2019 (...);

Que, una vez que analizada la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se considera pertinente acoger su contenido; y,

Que, La Ley de Educación Superior en el Art. 169, referente a las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, establece en el literal k: Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de los Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores, determina: “Los institutos y conservatorios superiores presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas debidamente codificados, impresos y en archivo digital...”;

Que, el Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” de la ciudad de Riobamba, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N°. 0626 del 15 de junio de 2001, en calidad de Técnico Superior “San Gabriel”; luego mediante Acuerdo No. 224 del 9 de agosto de 2004, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación Superior, reconoce al Instituto Técnico Superior “San Gabriel” la categoría de Instituto Superior Tecnológico.

En uso de las atribuciones que le confiere, **RESUELVE:**

Aprobar el **PROYECTO DE ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”** para que sea enviado al Consejo de Educación Superior CES, bajo el siguiente contenido:

TITULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Naturaleza. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, también conocido por sus siglas ISTSGA, es una Institución de Educación Superior, sin fines de lucro y con personería jurídica propia; creado por iniciativa de sus promotores, personas naturales de derecho privado por lo que tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera. Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento Codificado de Régimen Académico, el Reglamento de Institutos y Conservatorios y el presente Estatuto y, demás normativa legal vigente Forma parte del Sistema de Educación Superior.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 4 de 32
		Copia Controlada

El domicilio principal del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” está en la ciudad de Riobamba, ubicado en las calles Loja entre José Joaquín de Olmedo y Gaspar de Villarreal, pudiendo establecer dependencias en otros cantones o provincias del país previo cumplimiento de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art. 2.- Principios. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, se inspira por los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, para el conjunto de instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior y, demás normativa legal vigente.

Los principios del Instituto son:

- Autonomía.
- Eficiencia y eficacia.
- Democracia participativa
- Cultura de calidad.
- Pertinencia
- Integración.
- Continuidad en la gestión.
- Capacitación permanente.
- Innovación continua.
- Compromiso Social
- Valores Humanos
- Ética y solidaridad.
- Integridad, honor y valor.
- Justicia
- Honradez.
- Disciplina.

El Instituto garantiza el respeto de sus principios para fomentar la igualdad de oportunidades para personal académico, estudiantes, trabajadores en lo referente a la diversidad étnico cultural, acción afirmativa, vinculación con la colectividad, responsabilidad social, autonomía responsable, con la mención de mecanismos para efectivizarlos.

Art. 3.- Fines. Los fines del ISTSGA son los señalados en el ordenamiento jurídico vigente y, en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior; siendo los siguientes fines institucionales específicos:

- a) Consolidar en nuestro centro de educación superior, a nivel presencial y semipresencial, profesionales de nivel Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y Maestría y especializaciones tecnológicas, principalmente en las áreas de Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, con fundamentación científica y vocación profesional, que les permitan



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2023

Edición: 03-2023

Página 5 de 32

Copia Controlada

contribuir al desarrollo socioeconómico de la provincia y el país, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

- b) Desarrollar la capacidad intelectual, creadora y crítica de nuestros educandos, respetando su identidad personal para que contribuyan activamente a la transformación de nuestro país.
- c) Promover el emprendimiento y creación de empresas de producción y servicios dentro del campo de las carreras ofertadas que satisfagan las necesidades de nuestra población.
- d) Formar a nuestros educandos: física y mentalmente, procurando en ellos conseguir una formación integral en procura de alcanzar competencias profesionales en ellos.
- e) Contribuir al desarrollo y crecimiento económico del país en el campo de las áreas de Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, mediante la oferta de programas, proyectos pilotos, asesoría técnica y transferencia tecnológica.
- f) Impulsar la preparación e investigación técnica y tecnológica de los educandos, para vincularlos a las necesidades de la sociedad como líderes y emprendedores de negocios sustentables y con ofertas de trabajo.

CAPÍTULO III
DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Art. 4.- Misión. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” es una Institución de Educación Superior, comprometida con la formación integral de Técnicos, Tecnólogos, Tecnólogos Superiores Universitarios y Maestranteros tecnológicos, principalmente, en el área Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, como profesionales críticos y competentes para el mercado laboral ecuatoriano, capaces de generar proyectos y la productividad necesaria para el bienestar en nuestra sociedad, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 5.- Visión. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, condición universitaria se ha constituido en una institución de educación superior generadora de innovaciones científicas, pedagógicas y tecnológicas, gracias a una formación integral de sus estudiantes quienes satisfacen profesionalmente las exigencias laborales del sector productivo con un rol protagónico.

CAPÍTULO IV
DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Objetivos institucionales. Los objetivos del ISTSGA son:

- a. Asegurar procesos formativos de calidad en las diversas carreras y programas académicos de la Institución, para que sus alumnos desarrollen competencias que les permitan insertarse con mayor efectividad en el mundo laboral.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 6 de 32
		Copia Controlada

- b. Promover permanentemente el mejoramiento de los procesos de la Investigación Científica y Tecnológica.
- c. Administrar los recursos aplicando normas, principios, valores institucionales y, que rigen al Sistema de Educación Superior, permitan evaluar los procesos académicos y administrativos.
- d. Promover programas de vinculación con la colectividad que contribuyan a una mejor calidad de vida de sus beneficiarios.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, REGIMEN FINANCIERO Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Art. 7.- El patrimonio del Instituto. El patrimonio del Instituto está conformado de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior por; bienes muebles e inmuebles que, son producto de las adquisiciones por compra, transferencias económicas, donación, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, basado en los ingresos económicos producto de los servicios educativos ofertados. Podrá incrementar el patrimonio a través de los ingresos provenientes de cursos de educación continua, propiedad intelectual y patentes por la ejecución de proyectos y servicios de aplicación adaptación e innovación tecnológica.

Art. 8.- Destino patrimonial en caso de extinción. Para el destino patrimonial en un proceso de extinción, la Institución debe cumplir con todas sus obligaciones laborales y legales con el SRI, IESS, Inspectoría del Trabajo y otras instituciones gubernamentales, incluyendo la responsabilidad académica para sus estudiantes incluyendo un plan de contingencia para que los estudiantes relegados de graduarse, concluyan su carrera, plan que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior, y el CES, además cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Art. 9.- Capacidad de autogestión administrativa y financiera. El Instituto posee una capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, visión, fines y principios dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 10.- Del Régimen Económico. El régimen económico del Instituto se regirá por un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos, de acuerdo a la situación socioeconómica de los estudiantes y en correspondencia a la categorización institucional que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 7 de 32
		Copia Controlada

Art. 11.- De los Ingresos por Autogestión. El Instituto propondrá la creación de unidades de autogestión para la producción y la comercialización de bienes o servicios relacionados con su actividad académica y podrá efectuar inversiones de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Destino de los ingresos de autogestión. Los ingresos generados por los programas de autogestión y de las Unidades de Gestión del conocimiento y tecnología serán destinados a proyectos técnicos y productivos además de la transferencia tecnológica y asesoramiento académica, de la Institución.

Art. 13.- Del presupuesto. El Órgano Colegiado Superior del Instituto aprobará el presupuesto institucional dentro del primer trimestre de cada año calendario, ajustándose a las disposiciones legales de la LOES y Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica; además de la normativa legal vigente que rige el Sistema de Educación Superior

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- Funcionamiento. Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de servicios educativos debidamente autorizados. El Instituto Superior Tecnológico puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados del nivel técnico superior, tecnológico, tecnológico universitario y maestría tecnológica; además de los cursos de capacitación y educación continua que se pudieran implementar.

Art. 15.- Normativa. El Instituto contará con la normativa interna para los procesos administrativos y académicos enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, el Reglamento a la LOES, su Estatuto Institucional y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 16.- Autoridades y Estamentos. El Instituto debe contar para su normal funcionamiento con sus Autoridades institucionales que lo son el Rector/a y el Vicerrector/a, los mismos que regentan las actividades académicas de los personal académico y estudiantes, en Dirección con el personal administrativo y de apoyo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 17.- Consejo de Regentes. Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Este Consejo estará integrado por 5 miembros.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 8 de 32
		Copia Controlada

Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones del Consejo de Regentes:

- Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera.
- Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.
- Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
- Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes.
- La designación, funcionamiento, organización y todo lo relativo al Consejo de Regentes se regulará en la normativa interna del Instituto, la que deberá guardar armonía con la LOES, su Reglamento y demás normativa legal vigente y normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 18.- Órganos Académicos. Los órganos académicos con que cuenta el ISTSGA son:

- Órgano Colegiado Superior
- El Rectorado
- El Vicerrectorado
- Las Direcciones o departamentos institucionales
- Las Unidades de apoyo académico y administrativo.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 19.- El Órgano Colegiado Superior. Es el máximo órgano de gobierno de la Institución. Está integrado por:

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 9 de 32
		Copia Controlada

- a) El Rector, que lo preside,
- b) El Vicerrector,
- c) 2 representantes del personal académico titulares,
- d) Un representante de los estudiantes.

Para la elección de los representantes al Órgano Colegiado Superior del ISTSGA se considerará lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 19.- Requisitos para integrar el OCS. - Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los representantes de los estudiantes y el personal académico deberán observar los siguientes requisitos:

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos emitidos por el CES y el presente Estatuto;
2. Tener contrato de trabajo firmado con el Instituto, debidamente registrado por la autoridad competente, excepto del estudiante; y,
3. El estudiante será el presidente del Consejo Estudiantil, elegido mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de su propio estamento.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior como máxima organismo institucional a más de las previstas en la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciias;
- b) Aprobar el proyecto de Estatuto institucional para presentarlo al CES para su aprobación;
- c) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES y a la SENESCYT;
- d) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector/a;
- e) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- f) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto, evaluando y actualizando sus programas académicos y los servicios institucionales;
- g) Aprobar el Plan Operativo Anual de la institución, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- h) Aprobar los proyectos de carreras de rediseño y nuevos que serán presentados al CES para su aprobación;
- i) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los va lores a cobrarse cada año;
- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 10 de 32
		Copia Controlada

- l) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- m) Aprobar y/o reformar el Estatuto, reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento;
- n) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto o conservatorio superior;
- o) Convocar a concurso de selección, para Rector/a y Vicerrector/a de la institución;
- p) Posesionar a las Autoridades de la institución en los cargos de Rector y Vicerrector electos de conformidad con el Estatuto institucional;
- q) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- r) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector/a y Vicerrector/a y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
- s) Declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;
- t) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores del plantel previstas en el Estatuto del instituto;
- u) Remitir a la instancia legal correspondiente los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente; y,
- v) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 21.- Representantes de los estudiantes. - La representación de los estudiantes al OCS será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Se deberá justificar ser estudiante regular del ISTSGA, acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a 8 sobre 10, que toman en cuenta toda su trayectoria académica.

Art. 22.- De las Resoluciones. - Las resoluciones y/o reconsideraciones del OCS se tomarán por mayoría simple de la votación ponderada de los miembros presentes.

Art. 23.- Referendo. - En asuntos trascendentales del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, por decisión del Rector la que, deberá guardar armonía con la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, se podrá convocar a un referendo de consulta previo a la toma de decisiones y sus resultados tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la reglamentación interna correspondiente.

Art. 24.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2023

Edición: 03-2023

Página 11 de 32

Copia Controlada

CAPÍTULO III
DEL RECTOR/A

Art. 25.- El Rector/a. Es la primera autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico y su representante legal. Presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y ejercerá las funciones establecidas en la LOES y sus reglamentos y este Estatuto y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo. El Rector es la autoridad nominadora y el representante legal del Instituto.

Art. 26.- Requisitos para ser elegido Rector/a. Según lo establecido en la LOES y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a del Instituto se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,

Para ser elegido Rector y Vicerrector/a se requiere haber ganado el concurso de méritos y oposición convocados por el Órgano Colegiado Superior y organizadas por el Consejo de Regentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, este Estatuto y el Reglamento de elecciones.

Art. 27.- Atribuciones del Rector/a. El Rector/a debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias presidiendo el Órgano Colegiado Superior;
- b) Controlar la ejecución de la Planificación institucional;
- c) Participar directamente en la elaboración de los planes operativos anuales;
- d) Administrar el establecimiento, responder por su funcionamiento y por la disciplina tanto dentro como fuera del Instituto;
- e) Ejercer o delegar la supervisión pedagógica, de conformidad con el reglamento interno;
- f) Notificar la designación de los directores de los departamentos, unidades académicas y administrativas del Instituto;
- g) Vincular la acción del Instituto con el desarrollo científico y social de la sociedad;
- h) Promover acciones de mejoramiento de la educación técnica, capacitación a personal académico y personal administrativo;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 12 de 32
		Copia Controlada

- i) Manejar los fondos económicos del Instituto con honestidad;
- j) Delegar la supervisión pedagógica al Vicerrector;
- k) Conceder permisos y licencia al personal del Instituto, hasta por quince días, en el transcurso del año lectivo, por causas debidamente justificada;
- l) Legalizar los documentos oficiales y títulos que son de su responsabilidad y suscribir, conjuntamente con el/la secretario/a;
- m) Autorizar matrículas ordinarias, extraordinarias, especiales, exámenes atrasados y remediales;
- n) Autorizar segunda matrícula;
- o) Declarar aptos para presentarse a la sustentación del trabajo de titulación, a los alumnos que hubieren cumplido con los requisitos legales correspondientes;
- p) Designar a los integrantes de las Comisiones Ocasionales que fueren creadas;
- q) Aceptar las renunciaciones del personal docente, administrativo y de servicio; y, convocar a concurso de merecimiento para llenar las vacantes;
- r) Autorizar gastos y celebrar contratos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Instituto y con las disposiciones legales correspondientes;
- s) Estimular y sancionar al personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes;
- t) Suministrar información oportuna al CES, CACES y SENESCYT;
- u) Organizar actividades científicas, culturales, sociales, y deportivas;
- v) Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto;
- w) Firmar convenios con instituciones públicas y privadas, de cooperación e intercambio académico nacionales e internacionales;
- x) Presidir la Comisión de Evaluación Institucional;
- y) Supervisar las actividades de Investigación científicas; y,
- z) Cumplir con las disposiciones contempladas en las Leyes y Reglamentos, que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva del Rector/a. Subrogación y reemplazo de las máximas autoridades y autoridades. - Para el efecto de la sustitución, reemplazo o subrogación de las máximas autoridades deberá cumplirse lo establecido en el artículo 14 del Reglamento a la LOES. De conformidad al articulado señalado anteriormente, el orden de subrogación y reemplazo de las máximas autoridades y autoridades es el siguiente:

- a) El Rector o Rectora del Instituto será subrogado o reemplazado por el Vicerrector o Vicerrectora.
- b) El Vicerrector o Vicerrectora será subrogado o reemplazado por las autoridades académicas del Instituto de mayor antigüedad que cumplan los requisitos para ocupar el cargo.
- c) Las autoridades académicas serán subrogadas o reemplazadas por los profesores de mayor antigüedad que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. A falta del simultánea de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, subrogarán o reemplazarán las autoridades académicas más antiguas que cumplan con los requisitos para ocupar los cargos



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2023

Edición: 03-2023

Página 13 de 32

Copia Controlada

CAPÍTULO IV
DEL VICERRECTOR/A

Art. 29.- Del Vicerrector/a. El Vicerrector/a es el la encargado/a de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

El vicerrector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer dicho cargo.

Art. 30.- Atribuciones del Vicerrector/a. El Vicerrector/a, a más de lo establecido en la LOES y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, también debe:

- a) Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
- b) Presidir la Comisión Institucional de Vinculación con la Colectividad;
- c) Supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional;
- d) Evaluar cada semestre el plan de trabajo académico e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- e) Subrogar al Rector/a en caso de ausencia temporal o definitiva;
- f) Responsabilizarse de la buena marcha académica del Instituto;
- g) Supervisar que los personales académicos cumplan la planificación académica;
- h) Cumplir las funciones que le delegare el Rector/a;
- i) Presentar anualmente al Órgano Colegiado Superior el informe de gestión académica;
- y
- j) Cumplir con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 31.- Autoridades académicas de los institutos técnicos y tecnológicos, pedagógicos y de arte. - Para ser autoridad académica de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la LOES; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

CAPÍTULO V
LAS DIRECCIONES

Art. 32.- Las Direcciones. Son dependencias o departamentos que cumplen con funciones específicas para el desarrollo de actividades en la institución. Su estructura estará establecida en el Estatuto Institucional y contará obligatoriamente con un personal académico como el director departamental, nombrado por el Órgano Colegiado Superior.

En el Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” se establecen las siguientes Direcciones:

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 14 de 32
		Copia Controlada

- a) Dirección de Evaluación Interna
- b) Dirección de Vinculación y prácticas pre profesionales
- c) Dirección de Investigación
- d) Dirección de Bienestar Estudiantil
- e) Dirección de Carreras
- f) Dirección de Educación Continua
- g) Dirección de postgrados

El Órgano Colegiado Superior podrá crear otras Direcciones en virtud de las necesidades institucionales.

Art. 33.- De la Comisión de Evaluación Interna. La Comisión de Evaluación Interna del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, es el órgano responsable de la planificación, ejecución y mejoramiento de los procesos de autoevaluación institucional para lograr la calidad académica e Institucional, y su conformación será de carácter obligatorio. Estará integrada por un director y un docente de cada unidad académica o carrera. El director será designado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 34.- Funciones de la Dirección de Evaluación Interna. Son funciones de la Comisión de Evaluación Interna las que se encuentren enmarcadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y determinadas en el presente Estatuto:

- a) Determinar las características, estándares y criterios de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en los procesos de autoevaluación;
- b) Rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, la rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior. y a los promotores de la institución.
- c) Planificar, formular y ejecutar los proyectos de evaluación interna o autoevaluación.
- d) Realizar el seguimiento a los planes de mejorar, recabando información para rendir cuentas del cumplimiento del plan de acción establecido.
- e) Realizar el proceso de acreditación institucional y la acreditación de programas académicos.
- f) Las demás que señale el Órgano Colegiado Superior.

Art. 35.- El director de Evaluación Interna. Las funciones del director de Evaluación Interna son:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior un POA Anual y el Plan de evaluación institucional;
- b) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- c) Implementar los procesos de evaluación institucional en base al Plan Estratégico de la institución con la participación de los diferentes estamentos del Instituto;
- d) Establecer los principios, e indicadores de evaluación y socializarlos con personal académico estudiantes y administrativos;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 15 de 32
		Copia Controlada

- e) Elaborar el Modelo de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto;
- f) Elaborar los instrumentos de evaluación institucional y proponer al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- g) Proponer el Plan de Mejoras; y, someterlo a aprobación;
- h) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto, Reglamento Interno del Instituto y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 36.- De la Dirección de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Será la responsable de fortalecer el desarrollo, promoción, planificación, ejecución y evaluación de las actividades y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, sirviéndola mediante programas de apoyo comunitario a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación, convenios con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo sustentable y otros medios.

También deberá planificar, organizar, monitorear la ejecución de las prácticas pre profesionales del estudiante, para que practicante desarrolle habilidades y destrezas relacionadas con el ejercicio de la profesión, brindando al mismo tiempo, la oportunidad de aplicar en el ámbito laboral, los conocimientos adquiridos durante su formación profesional.

En la Comisión habrá un director que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrada por un docente de cada carrera.

Art. 37.- Funciones de la Dirección de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales las siguientes:

- a) Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales,
 - b) Orientar la política de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios de la Institución,
 - c) Diseñar sistemas de cooperación entre la comunicada local, para fortalecer la misión de la institución,
 - d) Celebrar convenios de cooperación entre la comunicada para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
 - e) Formular y aplicar una efectiva política de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las comunidades;
 - f) Desarrollar mecanismos técnicos, administrativos y socioculturales orientados a fortalecer la organización estructural y de gestión de las comunidades;
 - g) Establecer el programa de pasantías y prácticas preprofesionales de los estudiantes;
- y,

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 16 de 32
		Copia Controlada

- h) Establecer el conjunto de requisitos, períodos, plazos, fechas, formatos y procedimientos para que el estudiante disponga de la información necesaria para la oportuna realización de las prácticas preprofesionales.
- i) Elaborar directorios de Instituciones públicas y privadas con las cuales se pueda establecer contactos para la presentación de los estudiantes del Instituto interesados puedan desarrollar sus prácticas pre profesionales.
- j) Coordinar la suscripción de convenios para cada Carrera en que los estudiantes desarrollen sus prácticas Pre Profesionales.
- k) Verificar el cumplimiento del periodo de Prácticas Pre Profesionales del estudiante.
- l) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, adjuntando las estadísticas correspondientes de solicitudes atendidas.
- m) Atender las solicitudes de las instituciones que requieran practicantes y coordinar su designación.
- n) Convocar a reuniones para el cumplimiento de las políticas y funciones de la Comisión de Prácticas Preprofesionales.
- o) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General, este estatuto y los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 38.- El director de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Las funciones del director de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales son:

- a) Presentar al Rector el Modelo de Vinculación con la Colectividad en donde se integrará las estrategias para la ejecución del proyecto de vinculación, prácticas pre profesionales y seguimiento a egresados;
- b) Velar la ejecución del Modelo de vinculación institucional mediante las políticas y formatos de ejecución pre elaborados y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- c) Elaborar los instrumentos de seguimiento del proyecto de vinculación tanto para tutores como para los estudiantes;
- d) Organizar capacitación para personal académico tutores y estudiantes en la elaboración de proyectos de vinculación;
- e) Realizar la gestión con los GD'S, empresas, instituciones públicas o privadas y Asociaciones clasistas para firmar convenios que permitan la ejecución de actividades de vinculación, prácticas pre profesionales o pasantías;
- f) Presentar el POA al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- g) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- a) Designar personal académico tutores para la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad los mismos que supervisaran los proyectos presentados;
- b) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamento Interno del Instituto, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 39.- Dirección de Investigación. Será encargada de regentar la actividad investigativa de la institución tanto de procesos de investigación formativa como de la

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 17 de 32
		Copia Controlada

generación de proyectos de investigación por parte del personal académico. Para su funcionamiento contará con un docente director designado por el Órgano Colegiado Superior.

Los proyectos de investigación estarán relacionados con los contenidos académicos de cada carrera, serán presentados por los personales académicos y ejecutados en colaboración con los estudiantes. Guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales; y programas internacionales de investigación en los campos de educación superior, la ciencia, la cultura y la tecnología.

Art. 40.- El director de Investigación. Será el encargado de realizar todas las actividades inherentes al área investigativa tanto de personal académico como estudiantes. Las funciones del director de Investigación son:

- a) Generar líneas de investigación para las carreras y actualizarlas constantemente;
- b) Generar el Modelo de investigación institucional en donde conste el manual, guía y formatos para la investigación formativa y generativa de proyectos de investigación;
- c) Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico de las diferentes Carreras del Instituto;
- d) Presentar al Órgano Colegiado Superior un POA Anual;
- e) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- f) Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación para su ejecución,
- g) Coordinar la publicación de resultados de las investigaciones en revistas indexadas, publicaciones, libros, revistas, manuales, gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- h) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamentos Internos y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 41.- La Unidad de Bienestar Institucional. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

La Unidad de Bienestar Institucional contará con un director que será designado por el Órgano Colegiado.

Art. 42.- Funciones del director de Bienestar Institucional. A más de lo dispuesto en el artículo 86 de la LOES, tendrá las funciones serán las siguientes:

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 18 de 32
		Copia Controlada

- a) Coordinar con las instituciones financieras para socializar con los estudiantes créditos educativos;
- b) Levantar una base de datos para ayudas económicas, créditos educativos, estímulos, y becas;
- c) Deberá elaborar un Modelo de Bienestar institucional y talento humano en donde se planteará la formulación e implementación de políticas de apoyo estudiantil, mecanismos de denuncias en casos de violación de derechos y actos de violencia, física, psicológica y sexual de los estudiantes; además de la capacitación a docente o estudiantes y fomento al talento humano de la institución;
- d) Presentar el POA al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- e) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- f) Implementará, ejecutará y dará seguimiento valorativo a programas de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco;
- g) Coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- h) Elaborar reglamentos internos, manuales e indicadores de bienestar estudiantil;
- i) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamento Interno del Instituto y, demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 43.- Becas y ayudas económicas. - Las becas y ayudas económicas se sujetarán a los requisitos, políticas, procedimiento de adjudicación y renovación de becas y exigencias de rendimiento académico definidos por el Unidad de Bienestar Institucional, por lo cual los beneficiados deben cumplir las normas previamente establecidas para mantener la beca o recibir la ayuda económica:

- a) El otorgamiento de ayudas económicas no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, ni a períodos de compensación.
- b) El otorgamiento de becas por parte de la Institución no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, y tampoco podrá estar sujeto a periodos de compensación.
- c) En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.
- d) El otorgamiento y renovación de becas se lo realizará para cada periodo académico ordinario, el beneficiario debe gestionar la misma conforme lo establecido en calendario académico
- e) El otorgamiento de becas y ayudas económicas se lo realizará de forma individual para estudiantes que cumplan los requisitos definidos en este reglamento, y en el procedimiento de adjudicación y renovación de becas. Para estudiantes antiguos la renovación de beca es automático y será actualizado conforme la tabla de incrementos o decrementos y al tipo de beca asignada, en cada periodo académico.
- f) El porcentaje de beca o monto de ayuda económica otorgado por el Instituto será de carácter personal y confidencial entre la Institución Superior y el beneficiario.
- g) Los porcentajes de becas y montos máximos de ayudas económicas deben otorgarse conforme la disponibilidad de cupos y el presupuesto asignado por el OCS, y en ningún caso se realizará asignación de becas o ayudas económicas retroactivas.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 19 de 32
		Copia Controlada

- h) Las becas se aplicarán sobre el arancel y en los casos definidos por la UBI se podrá hacer extensiva a la matrícula, durante la permanencia de los estudiantes en la institución.
- i) Cada solicitud de beca o ayuda económica debe estar acompañada de los respectivos documentos de soporte que justifiquen el otorgamiento de la misma.
- j) Solo se podrá postular a una beca o ayuda económica a la vez, y no se podrá realizar más de una adjudicación de beca o ayuda económica el mismo estudiante. Las becas y ayudas económicas no son acumulativas.

Art.44.- Requisitos de becas y ayudas económicas. - Para aplicar a esta beca, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado;
- b) Presentar la solicitud de beca;
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Presentar el original y copia de la credencial otorgada por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS o por la Institución Estatal pertinente;
- e) Llenar y presentar la ficha acumulativa otorgada por la UBI; y,
- f) Llenar y presentar la ficha socioeconómica otorgada por la UBI.

Art.45.- Criterios de priorización de becas y ayudas económicas. - Los criterios de priorización para la asignación de becas, ayudas económicas y otros mecanismos de provisión de recursos, son los siguientes:

- a) **Condición Socioeconómica.** - Las personas cuyas familias se encuentran en condiciones de pobreza, extrema pobreza y que han estado excluidos históricamente al acceso a la educación superior;
- b) **Étnico-cultural.** - Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades que han sido históricamente discriminadas en el acceso a la educación superior;
- c) **Lugar de Origen.** – Las personas de zonas rurales alejadas que han tenido y aún tienen grandes limitaciones para el acceso y permanencia a la educación superior;
- d) **Víctimas de violencia.** - Las mujeres víctimas de violencia atraviesan por condiciones de alta vulnerabilidad y requieren de oportunidades para recuperar sus proyectos de vida;
- e) **Grupos de atención prioritaria.** - Inclusión de otros grupos humanos que por diversas razones han sido discriminados, personas con discapacidad, emigrantes retornados, entre otros; y,
- f) **Héroes Nacionales.** - Reconocimiento por haber sido designado o declarado Héroe Nacional y sus descendientes.

Art. 46.- La Dirección de las Carreras. Una Carrera es un conjunto de personal académico y estudiantes que realizan una gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias necesarias para el proceso de admisión,

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 20 de 32
		Copia Controlada

aprobación de asignaturas, evaluación de conocimientos, egresamiento y titulación de los profesionales en una rama del saber autorizados por los organismos que regentan la educación superior.

La institución podrá aumentar su oferta académica cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, así como también podrá cambiar el estado de las Carreras en función de sus propios intereses.

Cada Carrera tendrá un director que velará por el cumplimiento de las disposiciones institucionales y la normativa de la LOES, el mismo que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 47.- El Director de Carrera. Será el encargado de la gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

El Director de Carrera será parte del claustro docente de la especialidad como docente titular a tiempo completo, y será designado por el Rector/a.

Entre las responsabilidades y atribuciones del Director de Carrera serán:

- a) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente de la carrera a su cargo e informar al Vicerrector/a;
- b) Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Vicerrector/a para el trámite correspondiente;
- c) Informar al Vicerrector/a sobre toda petición de los estudiantes de la Carrera, referente a trámites académico administrativos;
- d) Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Carrera e informar al Vicerrector/a;
- e) Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Vicerrector/a;
- f) Elaborar el POA, de la carrera a su cargo;
- g) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- h) Ejercer la docencia en un máximo de 20 horas, para que le sea posible cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas;
- i) Hacer un seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los personales académicos de la Carrera a su cargo;
- j) Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera a su cargo;
- k) Presentar al Vicerrector/a el informe mensual de las actividades;
- l) Presentar al Órgano Colegiado Superior un informe escrito anual de sus labores; y,
- m) Cumplir con lo que señalen la LOES y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y que, rigen al Sistema de Educación Superior y la normativa interna del Instituto.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 21 de 32
		Copia Controlada

Art. 48.- La Unidad de Educación Continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

Es la entidad encargada de ejecutar cursos de educación continua que, no podrán ser reconocidos ni homologados en la currícula de una carrera o programa nacional o extranjero.

La Unidad de Educación Continua tendrá un docente director, el mismo que será nombrado por el Órgano Colegiado.

Art. 49.- Funciones del director de Educación Continua. El director de la Unidad de Educación Continua tiene como responsabilidades el ejecutar cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación en base a las necesidades sociales, gremiales o la sociedad.

Art. 50.- La Unidad de Posgrados. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas.

El director del departamento de Posgrados, tiene como responsabilidades:

- Elaborar un plan estratégico de trabajo, los objetivos, políticas, estrategias y metas para el desarrollo de los posgrados profesionales;
- Apoyar la organización, la conducción y control de las actividades de los programas de posgrado, conforme a la planificación presentada por Vicerrectorado, y aprobada por el OCS;
- Proponer los modelos académicos y el plan de estudios de posgrados;
- Proponer las normas que regulan la gestión de los programas de posgrado;
- Gestionar consultorías internacionales y nacionales para el desarrollo de nuevos programas conforme a la planificación generada por Vicerrectorado y aprobada por el OCS;
- Gestionar la participación de personal académico e investigadores en los programas de posgrados;
- Asesorar en la formulación de nuevas propuestas de posgrado;
- Coordinar la evaluación de programas de posgrado para su aprobación;
- Capacitar a los gestores y ejecutores de proyectos de programas de posgrado;
- Asesorar la presentación de programas de posgrado al CES
- Gestionar el sistema de información integral de posgrados.
- Gestionar los procesos académicos y de titulación.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 22 de 32
		Copia Controlada

- m) Cumplir con lo que señalen la LOES y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y que, rigen al Sistema de Educación Superior y la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO VII

LA UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 51.- Las Unidades de apoyo Académico y Administrativos. Las Unidades de apoyo académico y administrativo son departamentos que servirán para mejorar, coadyuvar y consolidar el normal y correcto desarrollo de las actividades internas de los personal académico y estudiantes.

Las Unidades de apoyo académico y administrativo tendrá a una persona como funcionario institucional responsable de la ejecución de las actividades departamentales.

Art. 52.- De la secretaria general. Es una Unidad administrativa - académica que cuenta con un/a secretario/a como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Brindar un trato cordial y respetuoso a todo el personal del Instituto y público en general;
- b) Custodiar los archivos, digitales y en físico información de interés institucional y mantener la confidencialidad;
- c) Cuidar bienes y recursos bajo su custodia;
- d) Despachar comunicaciones oportunamente;
- e) Comunicar por escrito o digital al Rector la información institucional;
- f) Entregar al Rector el informe de actividades ejecutadas al final de año lectivo y cuando el caso amerite;
- g) Elaborar los certificados de promoción de los estudiantes;
- h) Entregar las calificaciones a los estudiantes;
- i) Elaborar el cuadro general de calificaciones de cada período de estudios;
- j) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos que, rigen al Sistema de Educación Superior y la normativa interna del Instituto.

Art. 53.- De la Procuraduría. Es una Unidad administrativa que cuenta con un Procurador como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Director con el representante legal del Instituto las acciones jurídicas necesarias en las entidades competentes,
- b) Asesorar el manejar los procesos legales en los que la institución este inmerso,
- c) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos.

Art. 54.- De la Colecturía. Es una Unidad administrativa que cuenta con un colector/a como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las adquisiciones, en base a los requerimientos institucionales;
- b) Realizar los pagos a proveedores, personal académico y administrativa;
- c) Elaborar el presupuesto anual del Instituto;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2023

Edición: 03-2023

Página 23 de 32

Copia Controlada

- d) Realiza y actualizar el inventario de bienes del Instituto;
- e) Realizar la depreciación económica de los bienes del Instituto;
- f) Realizar informes, balances, proyecciones en base al pedio formal y exclusivo del Rector;
- g) Las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 55.- Del Personal de Limpieza. Son responsabilidades del Personal de Limpieza:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todo el personal del Instituto y público en general;
- b) Realizar la limpieza de aulas de clases y oficinas;
- c) Responder por el cuidado de los bienes y recursos bajo su custodia;
- d) Informar por escrito al Rector cualquier novedad;
- e) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en leyes y reglamentos.

Art. 56.- Del personal de Laboratorios y Bibliotecas. Son responsabilidades del personal de Laboratorios y bibliotecas:

- a) Presentar el plan anual de actividades al inicio del año lectivo;
- b) Tener actualizado el kardex de los equipos, instrumentos y otros elementos bajo su custodia;
- c) Organizar y coordinar el uso del laboratorio con el personal académico;
- d) Cuidar el buen funcionamiento del laboratorio;
- e) Elaborar formatos - guías de prácticas de laboratorio;
- f) Actualizar cada año el inventario del laboratorio;
- g) Gestionar ante las autoridades requerimientos del laboratorio;
- h) Coordinar con el director de Carrera en la elaboración de proyectos técnicos;
- i) Entregar al Rector informes de actividades ejecutadas durante el año lectivo;
- j) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio; y
- k) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en leyes y reglamentos.

TÍTULO IV
LOS ESTAMENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS PERSONAL ACADÉMICO

Art. 57.- Del personal académico. El personal académico del Instituto estará sujetos al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, así como también en la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 58.- Ingreso de personal académico titulare. Para ser personal académico titular se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel acorde a la carrera registrado en la SENESCYT.
- b) Cumplir con los requisitos para el ingreso como personal académico titular, previstos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 24 de 32
		Copia Controlada

Art.- 59.- Derechos del personal académico. Son derechos del personal académico a más de los contemplados en el artículo 6 de la LOES, los siguientes:

Son deberes del personal académico, a más de los establecidos en el artículo 6.1 de la LOES, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera del personal académico e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.
- i) Cumplir con la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”.

Art. 60.- Deberes del personal académico. Son deberes del personal académico, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a clases y a toda actividad académica, sociocultural y deportiva, organizada por el Instituto.
- b) Entregar el sílabo y los planes de clase de los créditos a su responsabilidad, ocho días antes de iniciar las labores pedagógicas;
- c) Responsabilizar en el cuidado y buen uso de equipos, mobiliario y espacios donde se encuentre cumpliendo su obligación pedagógica;
- d) No utilizar al estudiante para actividades curriculares alejadas de la institución;
- e) Respetar la diversidad de género, pensamiento, religión y cultura entre los integrantes de la comunidad educativa;
- f) No fomentar la discordia entre los integrantes de la comunidad educativa por diferencias personales;
- g) Promover proyectos de innovación técnica con el propósito de mejorar la calidad educativa.
- h) Comunicar por escrito asuntos relacionados con el desempeño académico, asistencia y comportamiento de los estudiantes;
- i) Cumplir con lo dispuesto por las autoridades;
- j) Asistir con la vestimenta acorde al acto a realizarse dentro o fuera de la Institución;
- k) Dirigir el proceso de interaprendizaje de acuerdo al horario y malla curricular vigentes;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 25 de 32
		Copia Controlada

- l) Ser ejemplo de probidad, disciplina y trabajo;
- m) Cumplir con las comisiones asignadas por las autoridades competentes.
- n) Entregar las calificaciones en el plazo de ocho días, posterior a la recepción, conjuntamente con el informe final de asistencia;
- o) Desarrollar las clases utilizando métodos, técnicas y herramientas tecnológicas.
- p) Generar espacios para elevar la autoestima en los actores de la comunidad educativa.
- q) Atender requerimientos de los estudiantes.
- r) Participar en las comisiones asignadas para trabajar en la construcción del PEDI, POA, Estatutos, Reglamento Interno, y otros requerimientos institucionales;
- s) No utilizar el celular en horas de clases y reuniones para asuntos personales;
- t) Firmar el leccionario, registrando el tema de clases y las actividades autónomas;
- u) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos.

Art. 61.- Del otorgamiento de licencia con sueldo. Se otorgará licencia con sueldo al personal académico que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 62.- Del ingreso a la institución como estudiante. Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Acogerse al proceso de admisión;
- c) Cancelar los valores económicos establecidos;
- d) Las demás que establezca este Estatuto sus Autoridades o los Reglamentos internos.

Art. 63.- Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes a más de los previstos en el artículo 5 de la LOES, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 26 de 32
		Copia Controlada

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 64.- Deberes de los estudiantes. Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir con el proceso de matriculación en el período académico ordinario, extraordinario o asignatura que le corresponda aprobar.
- b) Asistir puntualmente a clases y a todo evento organizado por la institución.
- c) Rendir las evaluaciones en las fechas determinadas por las autoridades del Instituto.
- d) Realizar deberes, trabajos, y otras tareas académicas en forma personal y entregar en las fechas establecidas.
- e) Contribuir a la preservación, conservación y aseo del aula y entorno institucional.
- f) Depositar los desechos en los tachos ubicados para el efecto.
- g) Utilizar un lenguaje apropiado intra y extra clase.
- h) Asistir obligatoriamente a las clases de refuerzos académicos y tutoría de tesis en los horarios establecidos.
- i) Justificar adecuada y oportunamente las inasistencias a clases.
- j) No pegar, pintar o repartir propaganda de cualquier índole, en paredes o carteleras de la institución.
- k) Participar del proceso enseñanza-aprendizaje con honestidad.
- l) Tratar a los demás con afecto, respeto, y consideración.
- m) Cumplir y respetar los horarios de clases y actividades del plantel.
- n) Rendir las evaluaciones atrasadas, máximo ocho días de la fecha asignada para el examen.
- o) Cancelar oportunamente la pensión mensual y cuotas establecidas dentro de las actividades institucionales.
- p) Cumplir las disposiciones reglamentarias dispuestas por las autoridades de la institución.
- q) Realizar prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de las autoridades del Instituto.
- r) Ejecutar proyectos técnicos conjuntamente con el personal académico.
- s) Ejecutar un proyecto técnico al finalizar el periodo de estudios.
- t) Reparar el daño ocasionado al mobiliario y otros bienes de la institución;
- u) Cumplir con las disposiciones contempladas en leyes y reglamentos.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"SAN GABRIEL"

Código: VICERRE-01-2023

Edición: 03-2023

Página 27 de 32

Copia Controlada

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 65.- Derechos de las personas con discapacidad. A más de las disposiciones del artículo 7 de la LOES, las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación personalizada.
- b) Ser tratado igual que las demás personas, sin discriminación.
- c) Recibir las clases en mobiliario acorde a su discapacidad.
- d) Recibir beca parcial, dependiendo del informe socioeconómico y académico.
- e) Participar en eventos científicos, sociales, culturales y de cualquier índole, organizado por la institución.
- f) Recibir atención prioritaria en cualquier petición que realice a las autoridades.
- g) Participar de los proyectos de fin del periodo académico.
- h) Recibir reconocimientos a su esfuerzo académico.
- i) Recibir ayudas para la movilidad en la institución.

TÍTULO V
RÉGIMEN ACADÉMICO Y NIVELES DE FORMACIÓN
CAPÍTULO
RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 66.- El régimen académico. El Instituto ofertará carreras de tercer nivel; Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y de cuarto nivel; Maestría, Especializaciones tecnológicas a través de la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II
NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 67.- Niveles. El Instituto ofertará carreras de tercer nivel; Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y, de cuarto nivel: Maestría, Especializaciones, formando profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Art. 68.- La planificación académica. La planificación académica del instituto conlleva la elaboración de horarios de docencia para cada período académico ordinario y extraordinario con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Las actividades académicas de cada período académico ordinario, se inician en los meses de abril y septiembre.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 28 de 32
		Copia Controlada

Art. 69.- Estudiantes regulares. - Son estudiantes regulares del Instituto quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Art. 70.- Anulación de matrícula. El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Art. 71.- Unidades de organización curricular. Unidades de organización de las mallas curriculares de las carreras del Instituto en el nivel Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y Maestría y especializaciones tecnológicas son: La Unidad Básica, Profesional y de Titulación.

Art. 72.- De la aprobación de Cursos y Carreras: Para la aprobación de las asignaturas se deberá haber asistido al 75% de las horas de clase y cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos en el periodo académico en el que se matriculo el estudiante, lo cual será regulado en la normativa interna del Instituto la que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 73.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados oportunamente por Órgano Colegiado Superior, quedando sin efecto la aplicación de lo establecido en el Art. 84 de la LOES referente a las terceras matriculas.

Art. 74.- Tercera Matrícula. - Se admitirá tercera matrícula en una misma materia, ciclo, curso o nivel académico, solamente cuando el estudiante demuestre que la pérdida de la materia, ciclo, curso o nivel académico fue por calamidad doméstica, embarazo o enfermedad grave, previa la presentación de los documentos de respaldo, debidamente comprobados.

Art. 75.- Sistema de Evaluación Estudiantil. - El sistema de evaluación estudiantil del Instituto se regirá por lo establecido en el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico RRA y el Reglamento interno de Evaluación de los estudiantes, las disposiciones internas que emita el Órgano Colegiado, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 76.- Evaluación Periódica Integral. - El personal académico se someterán a evaluaciones periódicas integrales de conformidad con lo establecido en los Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y del Reglamento de Escalafón del

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 29 de 32
		Copia Controlada

docente universitario. Para cumplir con este objetivo, el Órgano Colegiado aprobará los procedimientos e instrumentos respectivos.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

Art. 77.- Faltas de los trabajadores. Son consideradas faltas por parte de los trabajadores las siguientes acciones:

- a) Realizar proselitismo político dentro de la institución;
- b) No cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, reglamentos del CES, CACES y SENESCYT, Estatuto Institucional y disposiciones de las autoridades del Instituto;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus labores;
- e) Inasistencia reiterada;
- f) Falta de respeto a las autoridades;
- g) Falsificar, suplantar, o adulterar documentos institucionales;
- h) Falta de probidad en el cargo que desempeña;
- i) Entregar información o documentación sin autorización del Rector.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 78.- Finalidad. - El régimen disciplinario para el personal académico e investigadores (as) y las y los estudiantes se regularán por los artículos 207, 207.1; y, 207.2, de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Ética. El régimen disciplinario para las y los trabajadores, se regulará por el Reglamento Interno, Código Civil y Código de Trabajo, enmarcadas en la Constitución del Ecuador.

Art. 79.- Sanciones para las y los estudiantes, personal académico investigadores, servidores y trabajadores. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento de Sanciones del Instituto.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 30 de 32
		Copia Controlada

- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, personal académico e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, personal académico e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, personal académico e investigadores.

Las y los estudiantes, personal académico e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Art. 80.- Debido Proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrada en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. La Unidad de Bienestar Institucional velará por estos derechos y garantías.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 31 de 32
		Copia Controlada

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Estatuto entrará en vigor en forma inmediata una vez sea aprobado por Órgano Colegiado Superior y se remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación

Segunda: El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normativa estatutaria y reglamentaria en apego al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas legales vigentes. En uso de su autonomía y por necesidad institucional, por Resolución de OCS se podrá crear, suprimir o cambiar la denominación de las unidades administrativas y académicas descritas en el presente Estatuto

Tercera: Estímulo para grupos excluidos o discriminados. El Instituto instrumentará estímulo para el ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Cuarta: Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación o redacción del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por Órgano Colegiado Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

Quinta: El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normativa estatutaria y reglamentaria en apego al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas legales vigentes. En uso de su autonomía y por necesidad institucional, por Resolución de OCS se podrá crear, suprimir o cambiar la denominación de las unidades administrativas y académicas descritas en el presente Estatuto.

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2023
		Edición: 03-2023
		Página 32 de 32
		Copia Controlada

DISPOSICION ÚNICA DERROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga los Estatutos anteriormente enviados al Consejo de Educación Superior y que entre en vigencia el presente enviado y que se adecua a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Órgano Colegiado Superior.

RAZON: El presente Estatuto fue discutido y aprobado en primera instancia por el Consejo Académico Superior, en sesión del 06 de noviembre de 2023.

Riobamba, 06 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO IVAN
GAVILÁÑEZ HERNÁNDEZ**

Ing. Mauro Gaviláñez Hernández. Mgtr
RECTOR



Firmado electrónicamente por:
**OLGA MARIANA
VILLAGRÁN CÁCERES**

Ing. Olga Villagrán
SECRETARIA

RPC-SO-01-No.007-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la referida Ley, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, sostiene: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, prescribe: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;

- Que, mediante oficio ITSGA.2022 Rectorado No.185, de 20 de diciembre de 2022, el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel solicitó a este Consejo de Estado la verificación de su Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior a través de Acta No. 10 2022-OCS-ITSGA;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2023-0351-O, de 31 de octubre de 2023, la Procuraduría de este Organismo realizó varias observaciones al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel;
- Que, mediante oficio RECTORADO 2023 No.116, de 13 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel remitió a este Consejo de Estado el Acta No. 19.2023-OCS-ISTSGA del Estatuto acogiendo las observaciones realizadas por la Procuraduría del CES;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2023-0449-M, de 19 de diciembre de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado el informe técnico jurídico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis al contenido del Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel se verifica que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del CES expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificado el contenido del Estatuto Institucional presentado por el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel, se determina que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante memorando CES-CPIC-2023-0858-M, de 28 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-53-No.316-2023, adoptado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 26 de diciembre de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación respecto al Estatuto presentando por el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel convino dar por conocido y acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente Resolución de verificación del Estatuto aprobado por el referido Instituto;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.001-2024, de 04 de enero de 2024, el Presidente del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar al abogado Juan Diego Albuja Bucheli, Prosecretario del Consejo de Educación Superior (CES), como Secretario General Ad-hoc a fin de que cumpla con la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), que se llevará a cabo el día jueves 04 de enero de 2024, con las actividades inherentes a la función de Secretario General (...);”
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel, aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta No. 10 2022-OCS-ITSGA y Acta No. 19.2023-OCS-ISTSGA, que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige

el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SE-53-No.316-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0449-M, de 19 de diciembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico San Gabriel.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de enero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ALBUJA
BUCHELI**

Abg. Juan Diego Albuja Bucheli

**SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**